 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-111

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	02	11	2016	HORA	03:05 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JESUS ANDRES JIMENEZ RIVIERE		
No. IDENTIFICACIÓN	80.412.620 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	NEGOCIADOR DE LA EMPRESA SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AK 68 N° 5 93 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3124349154	Correo Electrónico	nardo.angarita@esab.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACÉ EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.		
Y	Organización Sindical <input type="checkbox"/>	Trabajadores <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. "SINTRAWESTARCO"		
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	68	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input checked="" type="checkbox"/>
			Regional <input type="checkbox"/>
			Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	26 FOLIOS INCLUIDOS: <u>CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LA EMPRESA SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. Y LA COMISION NEGOCIADORA DE SINTRAWESTARCO EN ORIGINALES (16 FOLIOS), CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO (CODIGO DE VERIFICACIÓN No.</u>



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1


050642778830CA) DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016) EN ORIGINAL (5 FOLIOS Y CUATRO ANVERSOS), Y SOLICITUD SIN FECHA FIRMADA POR JESUS ANDRES JIMENEZ RIVIERE EN ORIGINAL (1 FOLIO).

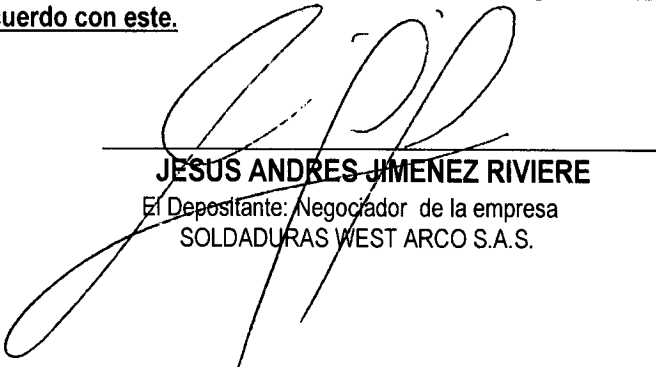
El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El negociador de la empresa SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S., suministra la información de manera verbal con relación a dirección, números telefónicos, correo electrónico corporativo, ratifica que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será dos (2) años contados a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), aplica 68 trabajadores, y su ámbito de aplicación es de orden nacional. Igualmente notificará personalmente a la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. "SINTRAWESTARCO" del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


JESUS ANDRES JIMENEZ RIVIERE
El Depositante: Negociador de la empresa
SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.

Bogotá D.C.

02 NOV. 2016



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
INSPECTOR DE TRABAJO
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ciudad.-

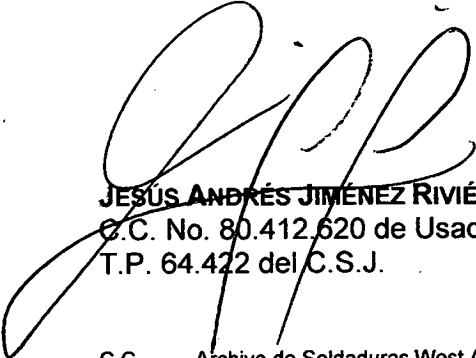
Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo

JESÚS ANDRÉS JIMÉNEZ RIVIÉRE, abogado en ejercicio, residente en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado la C.C. 80.412.620, expedida en Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 64.422 del C.S. de la J, como negociador de la convención colectiva de trabajo suscrita entre **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.** y el **Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S.** concurro ante su Despacho, en cumplimiento de los artículos 435 y 469 del Código Sustantivo de Trabajo para realizar el depósito de la convención colectiva suscrita entre **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.** y el **Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S.** para la vigencia del 1º de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2018, la cual contiene el arreglo total alcanzado entre las partes dentro de la etapa de arreglo directo, con ocasión a la denuncia de la convención colectiva vigente y la presentación del pliego de peticiones por parte de la organización sindical y la denuncia total de la convención colectiva de trabajo presentada por la **Soldaduras West Arco S.A.S.**

Con la presente se hace entrega de la convención colectiva de trabajo en dieciséis (16) folios útiles para su depósito en la oficina de registro y archivo sindical de ese ministerio.

Atentamente,

NEGOCIADOR
SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.


JESÚS ANDRÉS JIMÉNEZ RIVIÉRE
C.C. No. 80.412.620 de Usaquén
T.P. 64.422 del C.S.J.

C.C. Archivo de Soldaduras West Arco
Archivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S.



02 NOV. 2016

2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050642778830CA

24 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:50:33

R050642778

PAGINA: 1 de 5



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLDADURAS WEST ARCO S A S
N.I.T. : 900216225-3, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01799348 DEL 6 DE MAYO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 68 N° 5 93
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nardo.angarita@esab.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AK 68 N° 5 93
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : carlos.restrepo@esab.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002710 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01211077 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLDADURAS WEST ARCO LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01605848 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOLDADURAS WEST ARCO LIMITADA POR EL DE: SOLDADURAS WEST ARCO S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DEL 25 DE FEBRERO DE 2008, FUE ADICIONADA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 31 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01605848 DEL LIBRO IX,

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

3

02 NOV. 2016



SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A
 GRUPO DE EMPRESAS POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SOLDADURAS WEST

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2710 DEL 23 DE ABRIL DE 2008 DE LA
 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 06 DE MAYO DE 2008 BAJO EL
 NUMERO 1211077 DEL LIBRO IX, Y ACTA ADICIONAL . EN VIRTUD DE LA
 ESCISION DE LA SOCIEDAD ELECTROMANUFACTURAS SA (ESCINDIDA) ESTA
 TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CONSTITUCION DE
 LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (BENEFICIARIA)

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0016636	2008/10/15	NOTARIA 29	2008/10/20	01250323
0008026	2008/11/06	NOTARIA 6	2008/11/10	01254699
0008282	2008/11/14	NOTARIA 6	2008/11/19	01256669
1105	2010/03/10	NOTARIA 29	2010/03/18	01369672
4310	2011/08/23	NOTARIA 6	2011/09/08	01510839
6446	2011/12/21	NOTARIA 6	2011/12/29	01540876
13	2012/01/31	JUNTA DE SOCIOS	2012/02/09	01605848

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA
 PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN,
 COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR
 METALMECÁNICO Y EN PARTICULAR CON EL RAMO DE LAS SOLDADURAS, SEAN
 ESTAS COMUNES, ESPECIALES E INDUSTRIALES Y CUALESQUIERA OTRA VARIEDAD
 EXISTENTE O QUE LLEGUE A EXISTIR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS
 ACTIVIDADES LA SOCIEDAD PODRÁ: (A) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES
 COMO FUNDADOR O A CUALQUIER TÍTULO; (B) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO
 EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, INCORPORARLAS O FUSIONARSE CON
 ELLAS EN CUALQUIER FORMA; (C) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS
 COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES DEL PAÍS Y/O, DEL EXTERIOR; (D) HACER
 OPERACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN; (E) INSTALAR Y OPERAR
 LABORATORIOS Y PLANTAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS
 ANTES MENCIONADOS; (F) ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES
 O DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ÚNICAMENTE PARA
 GARANTIZAR OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA SOCIEDAD Y NO DE TERCEROS; (G)
 ADQUIRIR CUALQUIER CLASE DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES AUXILIARES,
 MAQUINARIA, EQUIPOS Y REPUESTOS ASÍ COMO ENAJENARLOS; (H) DESARROLLAR,
 REGISTRAR Y/O ADQUIRIR TODA CLASE DE MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS
 DE FABRICACIÓN Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO TAMBIÉN
 EXPLOTAR LOS DE OTRAS PERSONAS EN VIRTUD DE CONTRATOS A CAMBIO DE
 REGALÍAS, PARTICIPACIONES EN VENTA, O EN UTILIDADES LIQUIDAS O DE OTRA
 MANERA, ASÍ COMO LICENCIAR Y ENAJENAR LOS PROPIOS; (I) CELEBRAR
 CONTRATOS DE MUTUO ASÍ COMO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES CON
 CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD; (J) PRESTAR SERVICIOS, ASESORIAS Y
 ASISTENCIA TÉCNICA EN TODO LO REFERENTE A SOLDADURAS, ELECTRODOS,
 EQUIPOS DE SOLDADURA Y ELEMENTOS PROTECTORES PARA LA ACTIVIDAD DE
 SOLDAR ENTRE OTROS; (K) PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO DE PRUEBAS Y
 ENSAYOS MECÁNICOS Y QUÍMICOS A MATERIALES METÁLICOS Y SOLADURAS ENTRE
 OTROS; (L) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS,
 YA SEAN CIVILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE
 TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS Y TIENDAN
 AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

02 NOV. 2016



CODIGO DE VERIFICACION: 050642778830CA

24 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:50:33

R050642778 PAGINA: 2 de 5

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,754,114,005.00
NO. DE ACCIONES : 350,822,801.00
VALOR NOMINAL : \$5.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,754,114,005.00
NO. DE ACCIONES : 350,822,801.00
VALOR NOMINAL : \$5.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,754,114,005.00
NO. DE ACCIONES : 350,822,801.00
VALOR NOMINAL : \$5.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y A SUS SUPLENTES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037085 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
RESTREPO MENDOZA CARLOS ALBERTO C.C. 000000079292635

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01910156 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
PLAZAS GONZALEZ MARLON C.C. 000000009529849

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103689 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SANABRIA CHACON ELICEO C.C. 000000005626293

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01605851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE
CASTAÑO CRUZ DIANA SANDRA DEL PILAR C.C. 000000051865049



5

POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037085 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
ANGARITA BERDUGO NARDO

IDENTIFICACION

C.C. 00000009533392

02 NOV. 2016

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y A SUS SUPLENTE EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN O FIRMA SOCIAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL EL GERENTE Y SUS SUPLENTE TENDRÁN Y EJERCERÁN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO, PUDIENDO ESTOS A SU VEZ DELEGAR TALES FUNCIONES EN APODERADOS, EN LA FORMA Y LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN: 15.1 FACULTADES ADMINISTRATIVAS. 15.1.1 CONVOCAR LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 15.1.2 EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 15.1.3 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; 15.1.4 SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS; 15.1.5 ORDENAR AUDITORIAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL; 15.1.6 SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTAS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 15.1.7 SOLICITAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y/O CONCESIONES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL; 15.1.8 OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES SIN LÍMITE ALGUNO; Y 15.1.9 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES DE LAS QUE LA SOCIEDAD SEA ACCIONISTA O SOCIA, ASISTIENDO A LAS REUNIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL QUE SE CONVOQUEN, VOTANDO EN ELLAS, DELIBERANDO Y GOZANDO DE TODAS LAS FACULTADES QUE COMO ACCIONISTA O SOCIA LE CORRESPONDA. 5.2 FACULTADES LABORALES. 15.2.1 NOMBRAR FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL; 15.2.2 AMONESTAR Y CESAR FUNCIONARIOS; 15.2.3 SUSPENDER Y DESPEDIR AL PERSONAL; 15.2.4 AMONESTAR VERBALMENTE Y POR ESCRITO AL PERSONAL; 15.2.5 FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO; 15.2.6 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES; 15.2.7 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE APRENDIZAJE, FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES; 15.2.8 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, Y A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD; 15.2.9 ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN OFICIAL EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO; 15.2.10 NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR Y MODIFICAR CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO; 15.3 FACULTADES CONTRACTUALES NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS: 15.3.1 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO; 15.3.2 COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES; 15.3.3 PERMUTA; 15.3.4 SUMINISTRO; 15.3.5 DONACIÓN; 15.3.6 MUTUO CON O SIN GARANTÍA REAL, PERSONAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; 15.3.7 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES; 15.3.8 ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LEASE BACK; 15.3.9 COMODATO; 15.3.10 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPÓSITO Y EL SECUESTRO; 15.3.11 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS; 15.3.12 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, PARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CENTRO

02 NOV. 2016



CODIGO DE VERIFICACION: 050642778830CA

24 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:50:33

R050642778

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑÍA Y NO DE TERCEROS; 15.3.13 LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL COMO LAS PRENDARIAS, MOBILIARIAS E HIPOTECA; 15.3.14 SEGUROS; 15.3.15 COMISIÓN, CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPORTES, DISTRIBUCIÓN; 15.3.16 ADQUIRIR, TRANSFERIR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y/O CONCESIONES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL; 15.3.17 CUALQUIER OTRO CONTRATO ATÍPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA COMPAÑÍA, O EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE NO HAYA SIDO NOMBRADO EN LOS NUMERALES ANTERIORES. 15.4 FACULTADES BANCARIAS. 15.4.1 ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPÓSITOS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN; 15.4.2 INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES; 15.4.3 RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES; 15.4.4 GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, COBRAR, AVALAR Y/O DAR EN GARANTÍA PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑÍA Y NO DE TERCEROS, LETRAS, PAGARÉS Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; 15.4.5 GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO; 15.4.6 SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD Y NO DE TERCEROS; 15.4.7 SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO; 15.4.8 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, BONOS DE PRENDA, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS; 15.4.9 ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; 15.4.10 DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES; 15.4.11 CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS. 15.5 FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. 15.5.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIOS Y DE ADUANA, POLICIALES Y MILITARES, CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMACIONES, Y DESISTIR DE LOS MISMOS; 15.5.2 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA ACTUAR EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO, SEA DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, DE POLICÍA Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER NATURALEZA; 15.5.3 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ANTE JUZGADOS O TRIBUNALES LABORALES; 15.5.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DIRIGIR DERECHOS DE PETICIÓN EN EL CURSO DE PROCESOS LICITATORIOS, ASÍ COMO INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR

7

02 NOV. 2016



LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FÓRMULARIOS EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA CIUDADANO Y PUEDA PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y CUALQUIER OTROS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN LOS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, 15.6 NOMBRAR APODERADOS DEL GRUPO 8 CONFORME LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ARTÍCULO, ASÍ COMO APODERADOS ESPECIALES EXTERNOS, PUDIENDO DELEGAR SUS FACULTADES, ASÍ COMO REASUMIRLAS Y REVOCARLAS, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LAS LEYES VIGENTES Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2795 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2010 BAJO LOS NÚMEROS 00017753, 00017754, 00017755, 00017756 Y 00017757 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FRANCISCO JAVIER CARDONA ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.121.273 EN SU CALIDAD DE GERENTE Y PIER ANTONIO MENCHELLI SACO IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 364987 EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIEREN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A: (I) EDUARDO MELENDREZ CÓRDOBA, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.;, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO, 79.361.081 Y/O (II) RODRIGO ALBERTO SANDOVAL CARRERO VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 6.763.942 Y/O (III) DIANA SANDRA DEL PILAR CASTAÑO CRUZ, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.;, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.865.049 Y/O (IV) MARLON PLAZAS GONZÁLEZ VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.529.849 Y/O (V) DORIS JULIETA URUEÑA SUÁREZ MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADA CON JA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 23.556.165, PARA QUE, EN LA FORMA SEÑALADA EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE FORMA CONJUNTA O POR SEPARADO, CADA UNO DE LOS APODERADOS PUEDA EJECUTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS:

1. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 14.3 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD (FACULTADES CONTRACTUALES), LOS APODERADOS PODRÁN NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR Y DAR POR CONCLUIDOS LOS SIGUIENTES CONTRATOS: 1. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO; 2. COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES; 3. PERMUTA; 4. SUMINISTRO; 5. DONACIÓN; 6. MUTUO CON O SIN GARANTÍA REAL, PERSONAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; 7. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES. 8. ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LEASE BACK. 9. COMODATO. 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPÓSITO Y EL SECUESTRO. 11. CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS. 12. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑÍA Y NO DE TERCEROS. 13. LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL COMO LAS PRENDARIAS, MOBILIARIAS E HIPOTECA. 14. SEGUROS. 15. COMISIÓN, CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPORTES, DISTRIBUCIÓN. 16. ADQUIRIR, TRANSFERIR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y/O CONCESIONES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. 17. CUALQUIER OTRO CONTRATO ATÍPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA COMPAÑÍA, O EN



02 NOV. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050642778830CA

24 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:50:33

R050642778

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

GENERAL CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE NO HAYA SIDO NOMBRADO EN LOS NUMERALES ANTERIORES. 2. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 14.4 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD (FACULTADES BANCARIAS), LOS APODERADOS PODRÁN EJECUTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1. ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPÓSITOS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN; 2. INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES; 3. RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES; 4. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, COBRAR, AVALAR Y/O DAR EN GARANTÍA PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA COMPAÑÍA Y NO DE TERCEROS, LETRAS, PAGARÉS Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; 5. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO; 6. SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD Y NO DE TERCEROS; 7. SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO; 8. EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS; PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, BONOS DE PRENDA, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS, 9. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; 10. DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES; 11. CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS; 3. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL LITERAL C) DEL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, CADA UNO DE LOS APODERADOS QUE SE DESIGNE SIEMPRE DEBERÁ EJERCER LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL PRESENTE PODER GENERAL DE MANERA CONJUNTA CON UN (1) REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01725522 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01620443 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TRUJILLO LOPEZ JOSE MANUEL

C.C. 000000079916661

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

9

02 NOV. 2016



REVISOR FISCAL SUPLENTE

GRUPO NAVARRETE LEIDY YOHANNA

C.C. 000001073504044

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01259495 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SOLDEXA S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2008-10-29

CERTIFICA:

** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL **

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 31 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL 4 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NO. 01744815 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL, INSCRITA EN EL REGISTRO 01259495 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICO LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE DE SOLDEXA S.A A SOLDEX S.A (CONTROLANTE) SOCIEDAD EXTRANJERA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE MAYO DE 2008
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016 SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

02 NOV. 2016

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO



CODIGO DE VERIFICACION: 050642778830EA

24 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:50:33

R050642778 PAGINA: 5 de 5

* * * * *

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Restrepo

02 NOV. 2016



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.

*En Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primer día (1er) día del mes noviembre de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de Soldaduras West Arco S.A.S., (Carrera 68 No. 5-93), los miembros de la comisión negociadora designados por el empleador **Soldaduras West Arco S.A.S.**, la señora **Diana Castaño Cruz** y el señor **Andrés Jiménez Riviére** y los miembros de la comisión negociadora elegidos en Asamblea General de Trabajadores por parte del **Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S.**, los señores **Pedro Pablo Hernández Varela**, **Edgar Ricardo Osorio Reina**, y **Nelson Rodríguez Castro**, con plenas facultades legales, para concluir la etapa de arreglo directo en la cual se adelantaron las negociaciones dentro del conflicto colectivo suscitado con ocasión de la denuncia de la convención colectiva vigente y la presentación del pliego de peticiones por parte de la organización sindical y la denuncia total presentada por la empresa, con el objeto de suscribir la nueva Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con las siguientes cláusulas:*

*La Convención Colectiva de Trabajo aquí consagrada obliga, de una parte, a **Soldaduras West Arco S.A.S.**, como empleador, y de la otra parte, al **Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S.** como sindicato, en representación de los trabajadores sindicalizados de acuerdo con la ley.*

Por consiguiente, lo pactado será Ley entre las partes y su violación o incumplimiento podrá ser demandado por sus respectivos Representantes Legales.

PRIMERO.-RECONOCIMIENTO AL SINDICATO. *La empresa Soldaduras West Arco S.A.S., reconoce como único Representante de sus trabajadores, para asuntos individuales, legales y colectivos al Sindicato Nacional de trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S, con personería jurídica No. 01400. Por lo tanto, con él tratará los asuntos laborales concernientes a dichos trabajadores sindicalizados, como también a la federación o confederación a la cual esté afiliado o se afilie en el futuro.*

SEGUNDO.- PERMISO REMUNERADO PARA LA COMISION NEGOCIADORA. *La empresa concederá permiso remunerado a los miembros de la Comisión Negociadora por parte del Sindicato, de 12:00 meridiano a 2:00 p.m., los días en que se lleven a cabo las reuniones de negociación con los representantes de la empresa. Los miembros de la comisión negociadora por parte del Sindicato laborarán turno completo los días en que no se acuerde reunión de negociación.*

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE SANCIONES Y RECLAMOS

a) Sanciones

La Empresa antes de aplicar sanciones disciplinarias tales como llamadas de atención, multas, suspensiones o sanciones que impliquen la terminación definitiva del contrato de trabajo, de cualquier trabajador sindicalizado, dará cumplimiento al siguiente trámite:

1. La Empresa citará al trabajador inculpado y a dos (2) representantes del Sindicato los cuales deberán ser del Comité de Reclamos o designados por la Junta Directiva del Sindicato.

02 NOV. 2016

12



2. Oirá los descargos del trabajador inculcado y si fuere necesario oirá también a otros trabajadores que conozcan los hechos.

3. Si de los descargos del trabajador resultare inculcado otro trabajador por algún motivo, la Junta de Reclamos deberá solicitar de inmediato la presencia de éste para aclarar los motivos respectivos a la falla.

4. Atenderá las observaciones que hagan los representantes del Sindicato acerca de los hechos y de la sanción a imponer.

5. La Empresa resolverá con la mayor diligencia, sobre el asunto y levantará un acta de lo tratado en la reunión.

6. La Empresa entregará copia al Sindicato de la Carta en que se comunique al trabajador la determinación que ha tomado.

PARAGRAFO: Las sanciones que se apliquen pretermitiendo éstos trámites, no tendrán validez hasta que ellos se cumplan.

b) Reclamos

Todo reclamo del Sindicato y de los trabajadores sindicalizados se presentará ante la Empresa de la siguiente manera:

El reclamo lo hará el Trabajador en primera instancia ante el jefe inmediato respectivo. Si por la índole del asunto éste no pudiera resolverlo, el reclamo se someterá ante el Departamento de Recursos Humanos. Si aún así el Sindicato no estuviere de acuerdo con lo resuelto, el reclamo podrá ser presentado ante el Gerente de la Planta, quien verá que sea resuelto en el menor tiempo posible.

CUARTO.- ESTABILIDAD: En materia de estabilidad, la Empresa pagará al trabajador cuyo contrato sea a término indefinido y sea terminando sin justa causa en virtud de la facultad concedida a todo empleador por el Artículo 28 de la Ley 789 de 2002, la indemnización establecida para tales casos por la referida norma que se transcribe a continuación:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

02 NOV. 2016

14



a) Para trabajadores que cumplan cinco (5) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente convención la suma de ciento ochenta y seis mil setecientos dos pesos mcte. (\$186.702,00), y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de ciento noventa y seis mil novecientos setenta y un pesos mcte. (\$196.971, 00).

b) Para trabajadores que cumplan diez (10) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente convención la suma de trescientos treinta y tres mil setecientos trece pesos mcte. (\$333.713,00), y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de trescientos cincuenta y dos mil sesenta y siete pesos mcte. (352.067,00).

c) Para trabajadores que cumplan quince (15) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente convención la suma de cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos setenta pesos mcte. (\$443.970,00), y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos mcte. (\$468.388,00).

d) Para trabajadores que cumplan veinte (20) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente convención la suma de quinientos setenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos mcte. (\$574.808,00), y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de seiscientos seis mil cuatrocientos veintitres pesos mcte. (\$606.423,00).

e) Para trabajadores que cumplan veinticinco (25) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente convención la suma de setecientos un mil doscientos treinta y seis pesos mcte. (\$701.236,00), y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de setecientos treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos mcte. (\$739.804,00).

NOVENO.- BONIFICACION POR ASISTENCIA. La Empresa dará ocho (8) días de salario básico de bonificación anual a aquellos trabajadores sindicalizados que durante el año convencional no hubieren tenido llamadas de atención o sanciones por ningún motivo, ni hubieren faltado a su trabajo. Este valor se cancelará a los trabajadores a más tardar el 15 de noviembre de cada año liquidado sobre el valor del sueldo que el trabajador tenga en el mes de octubre del mismo año convencional.

PARAGRAFO: Se entiende como falta al trabajo las ausencias que no hayan sido plenamente justificadas las cuales son descontadas del salario del trabajador.

DECIMO.- AUXILIOS VARIOS

a) **Matrimonio.** La Empresa dará a sus trabajadores sindicalizados que contraigan matrimonio, durante el primer (1er) año de vigencia de la presente convención la suma de sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos mcte. (\$67.269,00), y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de setenta mil seiscientos treinta y tres pesos mcte. (\$70.633,00). Adicionalmente el trabajador tendrá derecho a cinco (5) días hábiles continuos de permiso remunerado.

b) **Nacimiento.** La Empresa pagará a los trabajadores sindicalizados, durante el primer (1er) año de vigencia de la presente convención la suma de setenta y seis mil cuarenta y cinco pesos mcte (\$76.045,00), y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos mcte. (\$79.848,00) por el nacimiento de cada hijo y concederá el tiempo de la licencia de paternidad de que trata la Ley 755 de 2002, licencia que será remunerada por la respectiva E.P.S. siempre que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos por la norma aludida."

02 NOV. 2016



15

c) *Auxilio por muerte.* La Empresa dará al trabajador sindicalizado, durante el primer (1er) año de vigencia de la presente convención la suma de trescientos once mil cuatrocientos noventa y un pesos mcte. (\$311.491,00), y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de trescientos veintisiete mil sesenta y cinco pesos mcte. (\$327.065,00), para gastos fúnebres en caso de fallecimiento de los hermanos del trabajador o del fallecimiento de los padres aunque no dependan económicamente del trabajador. La suma de cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos mcte. (\$467.969,00) para el primer año de vigencia de la presente convención y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y ocho pesos mcte. (\$491.368,00) en caso de fallecimiento de la esposa (o) compañera (o) permanente o de los hijos reconocidos por el trabajador y cinco (5) días hábiles continuos de permiso remunerado según la Ley 1280 de 2009.

d) *La Empresa correrá con los gastos de entierro que se ocasionen por la muerte de un trabajador y concederá permiso remunerado a diez (10) trabajadores sindicalizados, cuando el hecho suceda en Soacha o en Bogotá D.C., éstos gastos de entierro en ninguna forma podrán ser superiores a un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos mcte. (\$1.264.976,00) para el primer (1er) año de vigencia de la presente convención y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de Un millón trescientos veintiocho mil doscientos veinticinco pesos mcte. (\$1.328.225,00).*

e) *Auxilio por viudez.* En caso de fallecimiento de un trabajador al servicio de la Empresa, esta auxiliará a la viuda (o) hijos menores debidamente reconocidos para el primer año de vigencia de la presente convención con la suma de quinientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos mcte. (\$599.584,00), y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de seiscientos veintinueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos mcte. (\$629.564,00).

Los auxilios a que se refiere este artículo serán pagados por la Empresa dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de los comprobantes del mismo.

DECIMO PRIMERO - AUXILIO AL SINDICATO. La Empresa auxiliará al Sindicato con la suma de trescientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos mcte. (\$336.855,00) mensuales durante el primer (1er) año de vigencia de la presente convención colectiva y para el segundo con la suma de trescientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos mcte. (355.382,00) para gastos de oficina. Así mismo dará un auxilio único de Un millón quinientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos mcte. (\$1.557.164,00) para invertirlos en gastos de adecuación de la sede de la Organización.

DECIMO SEGUNDO.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

a) *Para el desempeño exclusivo de comisiones sindicales la Empresa concederá setenta y cinco (75) horas de permiso remunerado no acumulables mes por mes, las cuales podrán ser disfrutadas por uno (1) a tres (3) trabajadores previo el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Además la Empresa concederá cincuenta y cinco (55) horas mensuales de permiso remunerado no acumulables mes por mes, para el trabajador que salga elegido miembro del Comité de la Federación a la cual está afiliado el Sindicato.*

Cuando los permisos de que habla éste literal fueren para un trabajador, la solicitud deberá hacerse con una hora de anticipación. Estas horas sólo serán acumulables en los últimos tres (3) meses anteriores al vencimiento de la presente Convención. Sin embargo, la Empresa atendiendo las respectivas razones podrá conceder permiso a dos (2) o tres (3) trabajadores sin sujeción a dichos términos.

02 NOV. 2016

16



b.) La Empresa concederá permiso remunerado a cuatro (4) trabajadores anualmente hasta por veinte (20) días para asistir a cursos de capacitación sindical o cooperativa, dentro o fuera del país en Federaciones o Confederaciones reconocidas por las autoridades Nacionales o con personería jurídica. En caso de que el respectivo curso de capacitación tuviere una duración superior, lo cual deberá ser aprobado por parte de la Federación o Confederación, la Empresa ampliará este permiso hasta por un máximo de treinta (30) días.

c) La Empresa concederá permiso remunerado a tres (3) trabajadores anualmente designados por la Junta Directiva del Sindicato, por cuatro (4) días más el factor distancia, para asistir a congresos convocados dentro del país, por Federaciones o Confederaciones reconocidas por las autoridades Nacionales o con personería jurídica.

Además la Empresa concederá a cada uno de los Comisionados un auxilio de veinte mil pesos mcte. (\$20.000,00) diarios para gastos de viaje.

PARAGRAFO: En caso de cursos o Congresos convocados por entidades sindicales legalmente reconocidas y previa aprobación del permiso, la Empresa asignará, de acuerdo con las circunstancias específicas, un auxilio para gastos de viaje.

DECIMO TERCERO.- EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa adjudicará las siguientes becas para los aspirantes que presente el Sindicato:

a) Treinta y cinco (35) becas mensuales por valor de veintitrés mil ciento treinta y un pesos mcte. (\$23.131,00) cada una, para los meses de enero a noviembre del primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo, treinta y cinco (35) becas mensuales por un valor de veinticuatro mil cuatrocientos tres pesos mcte. (24.403,00), cada una para los meses de enero a noviembre de ese año, para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen estudios de primaria. En la eventualidad que el estudiante se encuentre matriculado en una institución educativa gratuita o reciba otra beca estos dineros se entregarán para ayudar en la adquisición de útiles escolares.

b) Treinta y cinco (35) auxilios por una sola vez al año para libros y útiles por valor de veintitrés mil ciento treinta y un pesos mcte. (\$23.131,00) cada uno para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo, treinta y cinco (35) auxilios por una sola vez al año para libros y útiles por valor de veinticuatro mil cuatrocientos tres pesos mcte. (24.403,00) cada uno, adicionales a las becas con destino a estudios de primaria de que habla el literal a) de éste punto.

c) Treinta y cinco (35) becas mensuales por valor de treinta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos mcte. (\$31.589,00) cada una, para los meses de enero a noviembre del primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo, treinta y cinco (35) becas mensuales por un valor de treinta y tres mil trescientos veintisiete pesos mcte. (33.327,00) para los meses de enero a noviembre de ese año, para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen estudios de bachillerato técnico, clásico o comercial. En la eventualidad que el estudiante se encuentre matriculado en una institución educativa gratuita o reciba otra beca estos dineros se entregarán para ayudar en la adquisición de útiles escolares.

d) Treinta y cinco (35) auxilios por una sola vez al año para libros y útiles por valor de treinta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos mcte. (\$39.359,00) cada uno para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo, treinta y cinco (35) auxilios por una sola vez al año para libros y útiles por valor de cuarenta y un mil quinientos veinticuatro pesos mcte. (41.524,00) cada uno, adicionales a las becas con destino a estudios de bachillerato de que habla el literal c) de éste punto.

02 NOV. 2016



17

e) La Empresa adjudicará nueve (09) becas universitarias durante la vigencia de la convención colectiva por el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula semestral, para adjudicar entre los hijos de los trabajadores que habiendo aprobado el examen de admisión a la Universidad hayan obtenido las más altas calificaciones en el grado once (11), el cual será escogido entre los aspirantes que se inscriban en el momento en que se presente la disponibilidad de la beca.

Para la asignación y mantenimiento de la beca universitaria se deberá atender a la siguiente reglamentación:

1. Condiciones para la adjudicación de la beca:

- 1.1 Que el promedio académico durante el desempeño del grado 11 conseguido por el hijo del trabajador que aspira a la adjudicación de la beca, esté por encima de 3,5 ó 7,0 dependiendo de la escala de valoración utilizada por la institución educativa en que haya estado cursando el grado.
- 1.2 Se dará preferencia en la adjudicación de la beca a aquellos hijos de trabajadores que han venido gozando de este beneficio, con buen desempeño en sus estudios.
- 1.3 La empresa y el sindicato vigilarán el cumplimiento de la reglamentación correspondiente y exigirán buen rendimiento académico del estudiante.

2. Requisitos de la solicitud.

El sindicato tramitará con RRHH la aprobación de la beca y hará la solicitud en nombre del trabajador a través de la presentación de:

- 2.1 Cuando se hace por primera vez: Certificado expedido por el plantel universitario, en donde conste que el hijo del trabajador fue admitido y el valor de la matrícula.
- 2.2 Cuando ya tiene aprobado el beneficio y durante el transcurso de la carrera universitaria: certificado de calificaciones de cada ciclo, nivel o semestre cursado y comprobante de matrícula para el periodo que va a iniciar en el momento.
- 2.3 El estudiante, hijo del trabajador podrá continuar recibiendo la beca solamente cuando logre mantener durante el desempeño de su semestre un promedio académico por encima a 3,5 ó 7,0.

3. Condiciones que harán perder la beca

- 3.1 La pérdida del ciclo, nivel o semestre cursado por el hijo del trabajador. Razón por la cual el trabajador perderá el derecho a solicitar y a que le sea aprobado por la empresa una nueva beca universitaria por ese hijo.
- 3.2 La pérdida de cualquiera de las asignaturas que esté cursando el hijo del trabajador.
- 3.3 La no presentación oportuna de los certificados exigidos para el préstamo por parte del trabajador, padre del becado.
- 3.4 La interrupción voluntaria de los estudios por parte del hijo del empleado.
- 3.5 Que el trabajador destine el dinero de la beca a fines distintos de los educativos.

DECIMO CUARTO.- CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

La Empresa hará préstamos semestrales hasta la suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos mcte. (\$452.451,00) para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva. Para el segundo año, la empresa hará préstamos semestrales hasta la suma de cuatrocientos

02 NOV. 2016



setenta y cinco mil setenta y tres pesos mcte. (\$475.073,00) a cinco (5) trabajadores para que adelanten cursos de capacitación técnica, educación primaria, secundaria, superior o universitaria, bajo las siguientes condiciones:

- a) El trabajador reembolsará en cuotas mensuales durante el semestre la mitad del valor del préstamo.
- b) Si al finalizar el semestre el promedio de las notas es de 3.5 o su equivalente, la Empresa le rebajará la otra mitad. De lo contrario, el trabajador le reembolsará esta suma durante los seis (6) meses siguientes.

PARAGRAFO: En el momento en que se copen los cinco (5) préstamos, automáticamente se ampliará el cupo en tres (3) más.

- c) La Empresa dará anualmente cinco (5) cursos de capacitación en soldadura a los trabajadores que lo deseen, previa solicitud hecha por el Sindicato. Cada curso tendrá una duración de dos (2) semanas con un horario fijo que comprende de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; estos cursos serán gratuitos.

DECIMO QUINTO.- VIVIENDA. El Fondo Rotatorio de Vivienda será de cincuenta y ocho millones novecientos dieciseis mil pesos mcte. (\$58.916.000,00) para el primer (1er.) y segundo (2º.) año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Este Fondo Rotatorio se reglamentará así:

- A) Los préstamos se harán a un término máximo de diez (10) años o menos si así lo prefiere el trabajador.
- B) El Trabajador beneficiado con el préstamo garantizará su pago con hipoteca de primer (1er.) grado sobre el inmueble respectivo.
- C) La cuantía del préstamo en los casos en que se otorgue para adquisición de vivienda no podrá exceder de la suma de quince millones trescientos dieciseis mil setecientos sesenta y seis pesos mcte. (\$15.316.766,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de dieciséis millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos mcte. (\$16.848.542,00).

Cuando el préstamo otorgado por la empresa sea destinado para construcción o mejoramiento de vivienda, la cuantía de este no podrá exceder de la suma de nueve millones cuatrocientos sesenta mil pesos mcte. (\$9.460.000,00) para el primer (1er.) año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de diez millones cuatrocientos seis mil pesos mcte. (\$10.406.000,00).

Cuando los préstamos se destinen para el mejoramiento de la vivienda del trabajador, se tendrá en cuenta la siguiente reglamentación:

1. Estos préstamos se otorgarán atendiendo la siguiente prelación:

- a) Para aquellos trabajadores que tienen un lote con vivienda en condiciones muy precarias.
- b) Para aquellos trabajadores que tienen una vivienda cuyo espacio no es suficiente para el albergue de su familia (esposa e hijos).
- c) Para aquellos trabajadores que tienen su vivienda totalmente construida pero en obra negra.

02 NOV. 2016



19

d) Se atenderán las solicitudes de los demás trabajadores siempre y cuando se justifiquen plenamente como solución del problema de vivienda y cumplan las condiciones generales.

2. La Empresa y el Sindicato velarán por su adecuada asignación antes de la aprobación y mediante la comprobación de su correcta utilización.

3. Los préstamos de mejoramiento no podrán otorgarse por más de dos (2) veces a cada trabajador.

Las cuantías máximas establecidas para éstos préstamos no podrán ser acumulables en ningún caso, como tampoco exceder de una cantidad tal que pueda ser amortizable en diez (10) años con una cuota no mayor de la tercera parte del salario mensual del trabajador, computados en ella los abonos a capital, los intereses y el valor de los seguros.

D) El valor del préstamo no podrá ser mayor al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del predio según avalúo efectuado por la Empresa.

E) La amortización del préstamo se puede hacer abonando las cesantías acumuladas o por cuotas mensuales descontables del sueldo; estableciéndose para el primer (1er.) año de otorgado el préstamo un veinticinco por ciento (25%) del salario que tenga el trabajador ajustándose automáticamente en los años subsiguientes en un veinticinco (25%) del incremento del salario que obtenga el trabajador beneficiado con el préstamo de mejoramiento. En el caso de préstamo para adquisición se hará por cuotas mensuales descontables del sueldo, estableciéndose para el primer (1er.) año de otorgado el préstamo un veinticinco por ciento (25%) del incremento del salario que obtenga el trabajador beneficiado con el préstamo. Se exceptúan los casos en que el trabajador haga uso de una cantidad inferior al máximo prestado a que tenga derecho en cuyo caso la cuota se contraerá proporcionalmente a dicho préstamo.

F) El interés de los préstamos será el ocho por ciento (8%EA) efectivo anual.

G) En caso de que el trabajador se retire voluntariamente de la Empresa o fuere despedido por justa causa debidamente comprobada se consideran vencidos los plazos del préstamo y la Empresa podrá hacer efectivo el saldo pendiente de manera inmediata; el interés se elevará al Dieciocho por ciento (18%) anual a partir de la fecha de retiro del trabajador y hasta que se obtenga el recaudo de la deuda.

H) En caso de que la Empresa decida dar por terminado unilateralmente el Contrato del Trabajador beneficiado con el préstamo de vivienda se procederá así: Durante el primer año contado a partir de la fecha de retiro del trabajador, éste continuará pagando la misma cuota que venía pagando mientras prestaba sus servicios a la Empresa, pero con un interés del dieciocho por ciento (18%) anual sobre saldos. A partir de este primer año el plazo que aún faltare para cancelar el saldo pendiente se reducirá a la mitad con el correspondiente reajuste de cuotas mensuales y dieciocho por ciento (18%) anual sobre saldos.

I) En caso de mora en tres (3) cuotas la Empresa podrá considerar vencido el término total y proceder al cobro de la deuda pendiente.

J) La Empresa deberá poner por su parte toda la diligencia necesaria para que los préstamos se realicen dentro del mes siguiente a aquel en que el trabajador haya cumplido a satisfacción con los trámites previos y demás requisitos de la solicitud del préstamo.

K) Condiciones Generales: Las siguientes serán las condiciones generales que se exigen para tener derecho a un préstamo:

02 NOV. 2016



1. Ser trabajador de SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. vinculado por contrato escrito de trabajo de duración indefinida o de un término mayor de un (1) año.
2. Llevar más de tres (3) años de servicio a la Empresa. Sin embargo, se podrá reconocer préstamos a trabajadores que lleven menos de tres (3) años pero no menos de dos (2) si a juicio de aquella cumplen sus obligaciones laborales a satisfacción.
3. No tener el trabajador ni su cónyuge individualmente o en conjunto un patrimonio superior a Un millón trescientos mil pesos mcte. (\$1'300.000.00).
4. No haber sido sancionado el trabajador durante el año anterior a la fecha del préstamo por faltas disciplinarias cometidas con violación al reglamento interno de trabajo de la Empresa o de la Ley.
5. Que el uso o destino exclusivo del inmueble sea la habitación del trabajador o de su familia.
6. Que el inmueble que se desea adquirir, construir o mejorar esté situado en el Distrito Capital de Bogotá o el Municipio de Soacha, Cundinamarca.

DECIMO SEXTO.- ASESOR JURIDICO. La Empresa atenderá al Asesor Jurídico del Sindicato cuando éste lo considere necesario.

DECIMO SEPTIMO.- RELACIONES HUMANAS. La Empresa proporcionará la organización de un curso de Relaciones Humanas para sus trabajadores.

DECIMO OCTAVO.- ASISTENTE SOCIAL. La Empresa prestará los servicios de una visitadora social para orientación de los hogares de los trabajadores una vez al año, cuando el Sindicato lo solicite.

DECIMO NOVENO.- CASINO. La empresa continuará manteniendo el auxilio al casino durante la vigencia de la presente convención, únicamente para el personal sindicalizado y adherido que labore en las instalaciones de la empresa ubicada en Soacha. Este auxilio no es salario, pero la empresa no desmejorará ni la calidad ni la cantidad de las comidas.

A pesar de que está establecido que los gastos del casino se deben repartir proporcionalmente entre la empresa y los trabajadores, durante la vigencia de la presente convención se hace la excepción de que al trabajador solamente se le cobrará la suma de noventa pesos moneda corriente (\$90.00) para el primer año de vigencia y de cien pesos moneda corriente (\$100,00) para el segundo año de vigencia de la presente convención precio éste que le da derecho a utilizar el casino para la comida y el café de la mañana y de la tarde. Así mismo, la empresa seguirá suministrando el desayuno y comida de los trabajadores que laboren horas extras siempre y cuando que tales horas extras impliquen iniciar labores dos (2) horas antes del horario ordinario y se terminen dos y media (2-1/2) horas después del mismo horario.

PARAGRAFO: La empresa se compromete a no trasladar de sus instalaciones ubicadas en Soacha a ningún trabajador, que a la fecha de la firma de la presente convención se encuentre afiliado o adherido al Sindicato, sin su consentimiento.

VIGESIMO.- TRANSPORTE. La empresa reembolsará a los trabajadores sindicalizados y adheridos que laboran en las instalaciones de la empresa ubicada en Soacha los siguientes gastos de transporte:

a) A los trabajadores que vivan al sur de la fábrica, pero a más de mil (1000) metros de distancia de la misma, incluidos los trabajadores que vivan en el Charquito, por el hecho de no poder utilizar los buses

02 NOV. 2016



21

de la empresa, el ciento por ciento (100%) del valor efectuado por cada viaje para asistir al trabajo y para regresar a su vivienda.

b) Cuando por razones de turno o trabajos de horas extras algunos de los trabajadores no puedan hacer uso de los buses de la empresa, en los horarios de estos, el ciento por ciento (100%) del transporte de cada viaje efectuado para asistir al trabajo y/o para regresar a su vivienda.

c) La empresa reconocerá el auxilio de transporte de que trata el literal b) de este punto, cuando por alguna circunstancia no se cumplan los recorridos de los buses de la empresa, igualmente lo reconocerá cuando la buseta no inicie su recorrido de regreso de la fábrica antes de los veinte (20) minutos de la hora en que se de por terminada la jornada laboral del turno central.

d) La empresa tendrá como tope máximo para reconocer estos gastos de transporte, el subsidio legal de transporte.

e) La empresa se compromete a garantizar la prestación del servicio en forma eficiente.

PARAGRAFO: Estos reembolsos corresponden a gastos de la empresa y por lo tanto no son computables para la liquidación del auxilio de cesantías del trabajador. Se exceptúa el pago efectuado por concepto de subsidio legal de transporte. La empresa se compromete a no trasladar de sus instalaciones ubicadas en Soacha a ningún trabajador que a la fecha de la firma de la presente convención se encuentre afiliado o adherido al Sindicato, sin su consentimiento.

VIGESIMO PRIMERO.- ROPA DE TRABAJO. La Empresa dotará a todos los trabajadores Sindicalizados, en lo posible la primera dotación en el mes de enero y la segunda en el mes de julio en calidad de elementos de trabajo, de overoles y zapatos, así:

a) A los trabajadores de trefilación y mantenimiento de cinco (5) overoles y tres (3) pares de botas de seguridad anualmente.

b) A los trabajadores del Casino, de cuatro (4) blusas y tres (3) pares de zapatos al año.

c) Al resto de trabajadores no incluidos en los literales anteriores, los dotará de cuatro (4) overoles y de tres (3) pares de botas de seguridad al año.

d) La Empresa suministrará una toalla en forma anual a cada trabajador.

PARAGRAFO: Los elementos de trabajo de que trata el presente punto deben ser utilizados por los trabajadores en el desempeño de sus funciones.

VIGESIMO SEGUNDO.- HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION. La Empresa suministrará la herramienta y equipos de protección que sean necesarios para el buen desempeño de las funciones del trabajador, conforme lo establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial vigente.

VIGESIMO TERCERO.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Continuará funcionando el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST o COPASO, integrado, conforme a la ley, por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes elegidos por los trabajadores de la empresa, con sus respectivos suplentes quienes cumplirán las funciones que determine la ley para la prevención de

02 NOV. 2016



22

las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, así como mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, la salud en el trabajo, a través de la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

La empresa se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada normal del trabajo de cada uno de los miembros para el funcionamiento del comité, la preparación de recomendaciones o informes para las autoridades, la empresa, los trabajadores o sus representantes, cuando en los términos de ley se soliciten.

Adicionalmente el Presidente del Sindicato se reunirá una vez cada tres meses con dos integrantes del COPASST o COPASO, uno representante del empleador y otro representante de los trabajadores, elegidos dentro del comité, para identificar oportunidades de mejoramiento tendientes a la protección y promoción de la salud de los trabajadores.

VIGESIMO CUARTO.- ENFERMERIA. *La Empresa continuará prestando en la fábrica el servicio de enfermería y mantendrá un botiquín dotado de todos los elementos indispensables para prestar los primeros auxilios. En caso de un accidente la Empresa trasladará de inmediato por su cuenta propia al trabajador a la clínica, hospital o centro asistencial más cercano. La Empresa enviará a cuatro (4) trabajadores a un curso de primeros auxilios. A los trabajadores les dará el permiso remunerado que sea necesario para que cumplan las citas a las E.P.S. a las que se encuentren afiliados.*

VIGESIMO QUINTO.- INCAPACIDADES. *La Empresa, en los casos en que la E.P.S. correspondiente incapacite para trabajar a cualquier trabajador, le completará el salario desde el primer día hasta los ciento ochenta (180) días, caso en el cual el respectivo trabajador deberá endosar a favor de la Empresa las incapacidades correspondientes para que ésta las cobre a dicha Institución.*

En los casos de que las incapacidades sean mayores de cinco (5) días, la Empresa entregará al Presidente del Sindicato la indemnización correspondiente para que éste se la haga llegar al trabajador respectivo.

Cuando por enfermedad no profesional el trabajador, hubiere acudido al Instituto de Seguros Sociales por más de dos (2) meses consecutivos sin obtener resultados satisfactorios, la Empresa enviará a su médico para que éste, exclusivamente, lo examine y emita su diagnóstico.

La Empresa continuará haciendo practicar anualmente los exámenes de sangre del personal. De igual manera no descontará el mayor valor que se cause en las cotizaciones del Instituto de Seguros Sociales con ocasión de trabajo en labores extras.

VIGESIMO SEXTO.- AUXILIO ODONTOLÓGICO. *La Empresa dará un auxilio anual de un dos millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos diez pesos mcte. (\$2.195.410.00) para el primer (1er.) año y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de dos millones trescientos dieciséis mil ciento cincuenta y siete pesos mcte. (\$2.316.157,00), para gastos de odontología de los mismos trabajadores sindicalizados, en los casos que no ampara la EPS correspondiente. Los trabajadores que pretendan beneficiarse con este auxilio, deberán comprobar la necesidad del respectivo trabajo.*

La reglamentación del presente auxilio será la misma que ha venido rigiendo hasta la fecha.

VIGESIMO SEPTIMO.- MEDICAMENTOS PARA FAMILIARES Y TRABAJADORES. *La Empresa dará un auxilio para el primer (1er) año de vigencia de la presente convención de un millón novecientos siete mil dieciocho pesos mcte. (\$1.907.018, 00) y para el segundo año de vigencia de la presente convención la*

02 NOV. 2016



23

suma de dos millones treinta mil novecientos setenta y cuatro pesos mcte. (\$2.030.974,00) para ayudar a los gastos de consultas médicas, drogas, operaciones quirúrgicas e implementos formulados por médicos especialistas hasta por un valor máximo de medio salario mínimo mensual vigente, para los siguientes familiares del trabajador: La esposa o Compañera inscrita en la EPS correspondiente, hijos menores o padres siempre que tales familiares dependan económicamente del trabajador, lo cual deberá ser acreditado en debida forma por éste, para lo cual el Sindicato presentará los comprobantes correspondientes.

Este auxilio será distribuido entre el personal sindicalizado equitativamente por el Sindicato y su reglamentación será básicamente la misma que venía rigiendo, debiendo revisarse en lo pertinente para acomodarla a las nuevas circunstancias.

VIGESIMO OCTAVO.- AUXILIO PARA OFTALMOLOGIA. La Empresa continuará otorgando este auxilio, tal como lo ha venido haciendo hasta ahora, en los siguientes términos:

- a) La Empresa pagará a los trabajadores sindicalizados que llevan más de un (1) año de servicio continuo, el valor de los lentes correctivos que hayan sido previamente formulados por un médico especialista en órganos de los sentidos que esté al servicio de la EPS correspondiente.
- b) Este auxilio se otorgará al trabajador por una sola vez cada año, siempre y cuando varíe la fórmula de los lentes.
- c) Se dará un auxilio para el primer (1er) año de vigencia de la presente convención la suma de sesenta y tres mil ochocientos once pesos mcte. (\$63.811,00) y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de sesenta y siete mil un pesos mcte. (\$67.001,00) para adquisición de montura por primera vez, cuando el trabajador cumpla los requisitos del literal a) o en los casos de accidente de trabajo debidamente comprobado.

PARAGRAFO: La administración de este beneficio se hará con base en la reglamentación existente.

VIGESIMO NOVENO.- FONDO PARA DEPORTE. La Empresa aportará la suma de seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos mcte. (\$647.841,00) para ayudar en la práctica del deporte para el primer (1er.) año de la presente convención y para el segundo, un valor de seiscientos ochenta mil doscientos treinta y tres pesos mcte. (\$680.233,00). Este fondo será administrado por el Departamento de Recursos Humanos.

TRIGESIMO.- PERMISOS GENERALES. La Empresa concederá a sus trabajadores permiso remunerado para los casos de cambio de la Libreta Militar, para citas judiciales, para firmas de escrituras e hipotecas en los casos de adquisición de vivienda, y los casos de calamidad doméstica debidamente comprobada, de que trata el punto trigésimo primero.

TRIGESIMO PRIMERO.- PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA. La Empresa concederá a sus trabajadores permiso remunerado por calamidad doméstica en los siguientes eventos:

- a) Enfermedad grave, debidamente certificada por el médico, de la esposa (o), compañera (o) permanente, hijos o padres del trabajador, siempre que se demuestre que el caso requiere de su presencia inmediata.
- b) Los siniestros mayores de incendio, inundaciones y temblores que afecte de manera considerable la vivienda del trabajador.

02 NOV. 2016



24

c) Aquellos casos de robo o atraco que afecten gravemente el patrimonio del trabajador y que requieran de su presencia para enfrentarlo o solucionarlo, este caso se comprobará mediante la presentación de la respectiva denuncia donde se indique la fecha y la hora en que ésta se hace.

PARAGRAFO: Si la atención de la calamidad doméstica no reviste la gravedad del caso, se entenderá que el permiso es de tipo personal.

TRIGESIMO SEGUNDO.- NIVELACION. La Empresa dará aplicación a lo que consagra el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo.

TRIGESIMO TERCERO.- HOJAS DE VIDA. Toda llamada de atención que haga la Empresa a sus trabajadores y que se refiera a falta leve cometida por éstos prescribirá al año y será retirada de la hoja de vida correspondiente, haciendo entrega del escrito que le contenga al Sindicato, siempre y cuando el trabajador amonestado no haya cometido durante ese lapso una nueva falta.

TRIGESIMO CUARTO.- DERECHO DE ASOCIACION. La Empresa continuará con su política de respeto al derecho de asociación de los trabajadores de conformidad con lo que establece la Constitución Nacional y las Leyes.

TRIGESIMO QUINTO.- REPRESALIAS. La Empresa no ejercerá represalias de ninguna índole contra los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, la Comisión Negociadora o los trabajadores afiliados.

TRIGESIMO SEXTO.- LLAMADAS TELEFONICAS. La Empresa facilitará que los trabajadores hagan o reciban llamadas telefónicas de carácter urgente con aviso al supervisor de turno. Así mismo vigilará que no se abuse de este servicio; en caso tal, lo podrá restringir previa comunicación al Sindicato.

TRIGESIMO SEPTIMO.- PAGOS. La Empresa continuará haciendo el pago de salarios a sus trabajadores en forma quincenal. En los meses de treinta y un (31) días, la Empresa pagará dieciséis (16) días de salario en la segunda (2a.) quincena en lugar de los quince (15) días devengados.

TRIGESIMO OCTAVO.- DESCUENTOS SINDICALES.- La Empresa hará los siguientes descuentos a sus trabajadores sindicalizados:

a) Las cuotas ordinarias mensuales.

b) Las retenciones que ordena el Sindicato de acuerdo con sus estatutos y la Ley.

TRIGESIMO NOVENO.- AUXILIOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Los auxilios de que tratan los artículos Octavo: primas de antigüedad, Noveno: Bonificación por Asistencia, Décimo: Auxilios Varios, Vigésimosexto; Auxilio Odontológico, Vigésimoséptimo: Medicamentos para familiares y Trabajadores, Vigésimo Octavo: Auxilio para oftalmología, no constituyen salario.

02 NOV. 2016



25

CUADRAGESIMO.- FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA: Durante el primer año de vigencia de la presente Convención la empresa hará un préstamo al Fondo de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S. por la suma de tres millones trescientos sesenta y tres mil ciento seis pesos mcte. (\$3.363.106,00) sin interés y por término anual prorrogable para que éste los destine exclusivamente a préstamo por casos de calamidad doméstica entendiéndose por ésta lo siguiente:

a) La muerte de un familiar en primero o segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad que dependa económicamente del trabajador.

b) Los siniestros mayores tales como inundaciones, incendios y temblores que afecten seriamente la vivienda del trabajador.

c) Gastos ocasionados por recuperación de enfermedad del trabajador y/o grupo familiar que dependa económicamente de él.

Para el segundo (2do) año de vigencia de la presente convención colectiva la empresa hará un préstamo al Fondo de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S. por la suma de tres millones quinientos treinta y un mil doscientos sesenta y un pesos mcte. (\$3.531.261,00) para que el Fondo de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S., los destine exclusivamente a los casos de calamidad doméstica de que se habló anteriormente.

PARAGRAFO: El Fondo de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S. establecerá en cada caso la cuantía a prestar haciendo exigible que solamente el trabajador que solicita el préstamo se afilie al Fondo y se someta a las normas que rigen para todos sus afiliados.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- DESCUENTOS POR BENEFICIOS DE LA CONVENCION.

Todos los trabajadores que se beneficien directa o indirectamente de la presente Convención Colectiva pagarán una cuota igual a la ordinaria mensual con que contribuyen los trabajadores sindicalizados con destino al Sindicato, conforme lo establece la Ley.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ELABORACION DE FOLLETOS. La Empresa suministrará al Sindicato la cantidad de noventa (90) folletos de la Convención Colectiva de trabajo que se suscriba dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma de la misma.

CUADRAGESIMO TERCERO.- La presente convención colectiva de trabajo regirá las relaciones obrero patronal de Soldaduras West Arco S.A.S. y sustituye en todas sus partes las convenciones anteriores suscritas entre la Empresa y el Sindicato, por cuanto se considera incorporadas a esta todas las demás cláusulas, artículos y párrafos de convenciones anteriores.

CUADRAGESIMO CUARTO.- VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1o.) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Para dejar constancia del acuerdo celebrado entre las partes, se firma en Bogotá, D.C., hoy primero (1o) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por los negociadores que han intervenido durante las conversaciones, en cinco (5) ejemplares que tendrán la siguiente destinación: Dos (2) para la Empresa, uno (1) para el Sindicato y Dos (2) para el Ministerio de Trabajo.

02 NOV. 2016

26



POR LA EMPRESA:

Diana Sandra Castaño Cruz

DIANA SANDRA CASTAÑO CRUZ

Andrés Jiménez Riviere

ANDRES JIMENEZ RIVIERE

POR EL SINDICATO:

Pedro Pablo Hernández Varela

PEDRO PABLO HERNANDEZ VARELA

Edgar Ricardo Osorio Reina

EDGAR RICARDO OSORIO REINA

Nelson Rodríguez Castro
NELSON RODRIGUEZ CASTRO

7211000- 187907

MEMORANDO

Bogotá D. C., 10 de Noviembre de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-111

fecha de deposito: 02/11/2016

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 27
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.